



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

Se me otorga intervención en las presentes actuaciones caratuladas: "Particular - Jorge P. Milstain s/Solicita se determine si el Sr. Gobernador ha excedido sus facultades al momento del dictado del Decreto Provincial Nº 236/93".

Con tal objeto, resulta conveniente efectuar una escueta relación de las actuaciones.

A fs. 1 obra la presentación del Sr. Jorge Pedro MILSTAIN que diera origen a las presentes actuaciones.

Con motivo de dicha presentación, se emite por parte de este organismo la Nota F.E. Nº 078/93, remitida al Sr. Director de Despacho General, solicitándole documentación (fs. 2).

A fs. 3/19 luce el Decreto Provincial Nº 236/93.

Posteriormente se dispone correr vista de las actuaciones al presentante (fs. 19 vta.), lo que se notifica mediante cédula (fs. 20).

El presentante toma vista de las actuaciones el 03/03/93 (fs. 21), ampliando su presentación original, mediante la nota de fecha 08/03/93 obrante a fs. 22.

A fs. 23 obra el requerimiento efectuado al Sr. Director de Despacho General, a fin que remita copia certificada del Decreto Provincial Nº 372/93.

Mediante Nota Nº 136/93 D.T. y D. (fs. 24), el Director Técnico y de Despacho, remite el Decreto antes citado (fs. 25/51).

Con posterioridad, se remite la Nota F.E. Nº 300/93 al Sr. Ministro de Educación y Cultura a efectos que el mismo efectúe un informe relativo a la presentación realizada por el Sr. MILSTAIN (fs. 53).

Dr. CARLOS JOSE MARTA CRUSA  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

A fs. 55 obra N.I. Nº 1106 del Señor Ministro de Educación y Cultura.

Mediante Nota F.E. Nº 445/93 se solicita al Sr. Ministro de Educación y Cultura, copia certificada de las conclusiones a las que se arribara luego de la realización del estudio técnico jurídico al que se aludiera en la N.I. Nº 1106 antes mencionada (fs. 56), lo que es reiterado por medio de la Nota F.E. Nº 472/93 (fs. 57).

Con relación a lo solicitado por esta Fiscalía, el Sr. Ministro de Educación remite la N.I. Nº 2.000 (fs. 60), a la cual se adjunta la N.I. Nº 078/93 suscripta por la Sra. Directora para el Régimen Profesional Docente (fs. 65/66).

A fs. 67 obra requerimiento efectuado al Sr. Ministro de Educación y Cultura (N.F.E. Nº 636/93) el que es respondido por medio de la Nota Nº 1986 LETRA: M.E.y C. (fs. 69) a la que se adjunta nota suscripta por la Asesora de Gabinete María del Carmen STROSCIO y el Dictamen A.L.P. Nº 492/93 (fs. 74/77).

Por medio de la Nota F.E. Nº 655/93 (fs. 81/82), se realiza un nuevo requerimiento al Señor Ministro de Educación y Cultura, el que es respondido, aunque no en su totalidad, a través de la N.I. Nº 2514 que obra a fs. 89.

Ello da origen a la Nota F.E. Nº 685/93 (fs. 90), cuya respuesta es dada por N.I. Nº 2600 (fs. 109/110) a la cual se adjuntó documentación (fs. 96/108).

Habiendo efectuado una relación de las actuaciones, corresponde efectuar el análisis de la situación planteada.

  
Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

De la primera presentación efectuada por el Sr. Jorge Pedro MILSTAIN y de ampliatoria de fs. 22 podría resumirse las observaciones del citado en:

1) Violación del art. 54 de la Ley 261 al eliminarse la estructura establecida en dicho artículo y, reemplazarla por la fijada por el Decreto Provincial Nº 236/93;

2) Violación de la Ley 228 al eliminarse el Consejo Provincial de Educación, cercenándose sus funciones y no integrándolo;

3) Violación del artículo 59 de la Constitución Provincial al no constituirse el Consejo Provincial de Educación y eliminarse el mismo a través del Decreto Provincial Nº 236/93;

4) Creación de un Consejo consultivo que no cumple con la prescripción contenida en el artículo 59 de la Constitución Provincial;

5) Falta de cobertura de la Supervisión General, cuyas funciones serían cubiertas por dos Direcciones Generales y cinco Direcciones.

Seguidamente, se tratará cada una de las observaciones efectuadas:

1) Violación del art. 54 de la Ley 261 al eliminarse la estructura establecida en dicho artículo y, reemplazarla por la fijada por el Decreto Provincial Nº 236/93:

El artículo 54 de la Ley 261 dice en su 1º parte que "... El escalafón del personal docente de las escuelas comunes, jardines de infantes, escuelas especiales, escuelas para adultos, escuelas de jornada completa y de extensión educativa es el que se consigna a continuación: a) Supervisor Jefe. b)

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Supervisor escolar: de primaria común; de pre-primaria común; de Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar; de Enseñanza Especial; de Centros Educativos y Escuelas para Adultos; de Areas Complementarias; de Bibliotecas Escolares. c) Secretario Técnico de Supervisión. ....".

Posteriormente, se establece el escalafón docente que específicamente corresponde a las escuelas comunes; escuelas de jornada completa; jardines de infantes; gabinetes de psicopedagogía y asistencia escolar; escuelas especiales; centros educativos o escuelas para adultos; área de las materias complementarias y, extensión educativa.

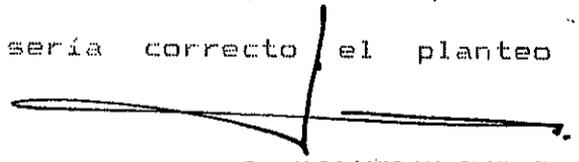
Sobre el particular, el Señor Ministro de Educación y Cultura, ha expreado que "... Es falso que los Decreto Nº 236 y 372/93 violen el Artículo 54 de la Ley 26.-..." (sic).

"... El referido artículo establece el escalafón docente el cual no se ha visto alterado por los Decretos en cuestión. ...." (fs. 55).

De lo transcripto en el párrafo precedente y, de lo que se desprende de las consideraciones efectuadas por la Sra. Directora para el Régimen Profesional Docente, surgiría que, en realidad no ha habido un reemplazo del escalafón del personal docente previsto en el artículo 54 de la Ley 261, a través del dictado de los Decretos Provinciales Nº 236/93 y 372/93, sino que ambos coexisten, teniendo un ámbito de actuación diferente.

Los Decretos Provinciales citados, habrían establecido una estructura adecuada a la nueva realidad (explicitada en su Nota informe por la Directora antes mencionada), motivo por el cual cabría concluir en que no sería correcto el planteo

  
Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

5

efectuado por el presentante, al no haberse producido el reemplazo del escalafón establecido en el art. 54 de la Ley 261 como afirma el mismo.

De hecho, la estructura establecida por el artículo 54 de la Ley 261 continúa vigente.

Desde ya, no corresponde a esta Fiscalía, juzgar o efectuar apreciaciones respecto la conveniencia de la estructura formulada, pues en tal caso estaría invadiendo áreas que escapan a su competencia.

2) Violación de la Ley 228 al eliminarse el Consejo Provincial de Educación, cercenándose sus funciones y no integrándolo:

Con relación a esta observación, cabe dividirla en dos partes: a) eliminación o no integración del Consejo Provincial de Educación; b) quite de funciones.

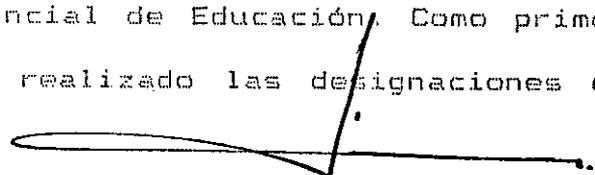
En el primer punto, el a), cabe concluir que resulta erróneo lo afirmado por el presentante.

En efecto, a la fecha el Consejo Provincial de Educación cuenta con Presidente y tres de los cuatro vocales designados, tal como lo prueban los Decretos Provinciales N° 1564/93 y 1830/93 (fs. 85/88).

El Sr. Ministro de Educación y Cultura ha expresado que "... Es falso que se elimine al Consejo Provincial de Educación ...".

"... Ha sido mi preocupación desde que asumí la titularidad del Ministerio de Educación restaurar el funcionamiento del Consejo Provincial de Educación. Como primer paso, en tal dirección, se han realizado las designaciones de

  
Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

  
Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

6

los miembros directivos de dicho Consejo, encontrándose en la actualidad las mismas a consideración de la Legislatura. ..."  
(fs. 55).

Por lo hasta aquí expuesto, se reitera, en opinión del suscripto, surge claramente que no es correcta la observación formulada por el presentante.

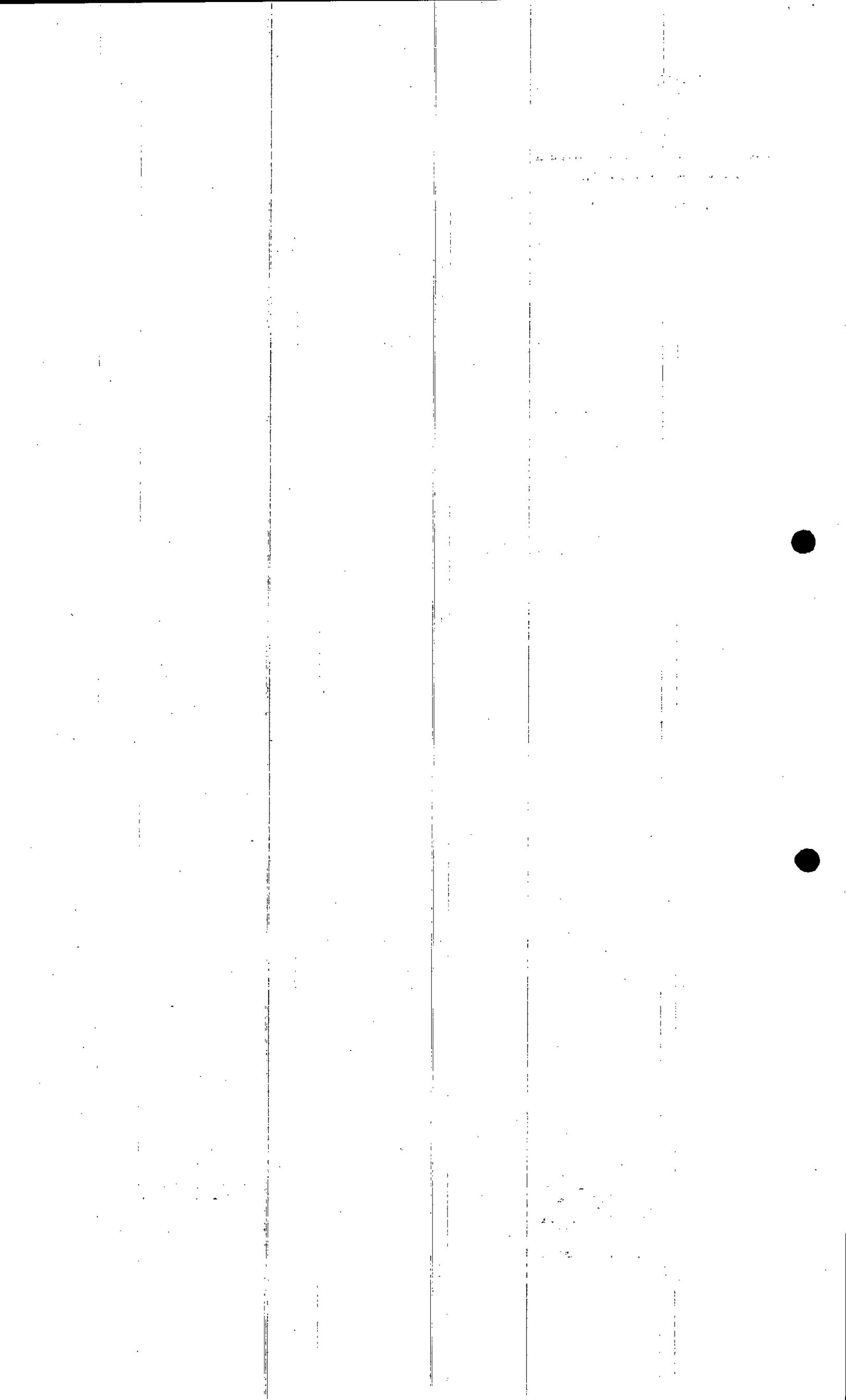
Con relación al segundo aspecto, punto b), el Señor Ministro de Educación y Cultura ha manifestado que "... En cuanto a un posible cercenamiento de funciones de dicho Consejo por parte de la estructura de direcciones creadas mediante los Decretos Nº 236 y 372/93, es legalmente imposible atento a la diferente jerarquía normativa existente entre la Ley 228 y los referidos decretos ..." (fs. 55).

La Sra. Directora para el Régimen Profesional Docente, ha expresado que "... a juicio de la suscripta no existen superposiciones de funciones que pudieran significar restar competencia y/o jerarquía propias del Cuerpo Colegiado ...", efectuando a continuación una serie de consideraciones en apoyo de dicha conclusión (fs. 65/66).

La Asesoría Letrada de la Provincia, a través del dictamen Nº 492/93 luego de analizar en forma discriminada las posibles superposiciones de funciones entre las Direcciones Generales y Direcciones surgidas del Dto. 236/93 y las del Consejo Provincial de Educación y, en forma más general las entre la estructura surgida por el Decreto Provincial Nº 372/93 y el Consejo Provincial de Educación, concluye en que "... en algunos supuestos puntuales existiría superposición: ..." (fs.

~~Dr. CARLOS JOSE MARRA CHIESA~~  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

~~Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER~~  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

76 vta.), e indicando a continuación la actitud que debería adoptarse.

Sobre la cuestión bajo análisis, el suscripto comparte las apreciaciones formuladas en el dictamen A.L.P. Nº 492/93, remitiéndome a las observaciones y conclusiones allí formuladas.

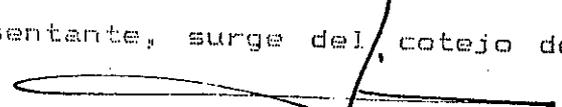
En síntesis, a criterio del suscripto no cabría sostener que ha habido un cercenamiento de funciones del Consejo Provincial de Educación, pero sí, que en algunos casos se da una superposición de funciones que necesita ser subsanada a la mayor brevedad y, para lo cual deberá tenerse presente las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Asesoría Letrada de la Provincia, sin perjuicio de efectuar un exhaustivo análisis de la normativa referida al tema bajo análisis, tendiente a evitar el mantenimiento o la reiteración de superposición de funciones, como asimismo, respetar la mayor jerarquía del Consejo Provincial de Educación respecto a las estructuras creadas, lo que deberá no ser olvidado entre otras cuestiones, al fijar las competencias y relaciones de subordinación, coordinación, etc..

3) Violación del artículo 59 de la Constitución Provincial al no constituirse el Consejo Provincial de Educación y eliminarse el mismo a través del Decreto Provincial Nº 236/93:

En párrafos precedentes, ya se ha expresado la opinión en cuanto a que resulta erróneo afirmar la eliminación del Consejo Provincial de Educación a través del dictado del Decreto Provincial Nº 236/93.

Sin perjuicio de ello, no obstante considerar equivocada la apreciación del presentante, surge del cotejo de

  
Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

la prescripción contenida en el artículo 59 de la Constitución Provincial y la estructura existente en el ámbito de la Educación, que aún no se habría instrumentado el precepto constitucional contenido en el artículo citado.

El artículo 59, reza "El Estado Provincial organiza y fiscaliza el sistema educativo en todos sus niveles, con centralización política y normativa y descentralización operativa, de acuerdo con los principios democráticos de participación. ...".

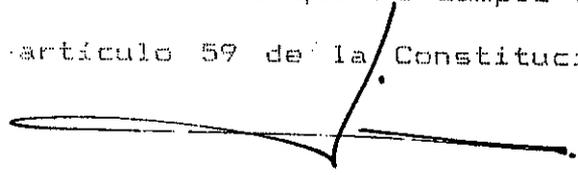
"... Integra en cuerpos colegiados a representantes del gobierno, de los docentes y de otros agentes institucionales y sociales, en los niveles de elaboración y ejecución de políticas, en la forma y con las atribuciones que fije la ley." (el subrayado es del suscripto).

En opinión del suscripto, la composición que tiene el Consejo Provincial de Educación conforme a la Ley Territorial Nº 228 no se ajusta plenamente a la prescripción contenida en el art. 59 de la Constitución Provincial, pues sólo existe representación por el Ejecutivo Provincial y por los docentes, pero no se observa ningún otro agente institucional ni social.

Sin dudas, en este aspecto, se encuentra pendiente la ley (conforme última parte del art. 59 C.P.) que fije las características, integración y atribuciones del Cuerpo o Cuerpos colegiados que se estime necesario, todo ello en el marco del precepto constitucional antes citado.

4) Creación de un Consejo consultivo que no cumple con la prescripción contenida en el artículo 59 de la Constitución Provincial:

  
Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

El presentante señala que "... Cabe señalar que existe un Consejo consultivo en dicho Decreto que para nada se concilia con lo que dispone la Constitución, ya que no es lo mismo un Cuerpo Consultivo que un Cuerpo Colegiado que participe del Gobierno de la Educación. ..." (fs. 1).

De la lectura del Decreto Provincial Nº 236/93 (al cual aparentemente se refiere la presentación de fs. 1)), no surge la existencia de Cuerpo consultivo alguno; no habiéndose verificado la existencia de dicho Cuerpo, motivo por el cual cabe concluir en que la observación efectuada por el Sr. MILSTAIN carece de sustento, al menos de acuerdo a la documentación e información colectada.

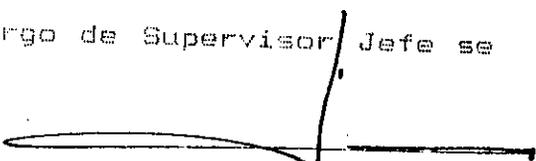
Cabe recordar, que sobre el particular, el Señor Ministro de Educación y Cultura; ha manifestado que "... no se ha constituido ningún Consejo Consultivo; ..." (fs. 89).

5) Falta de cobertura de la Supervisión General, cuyas funciones serían cubiertas por dos Direcciones Generales y cinco Direcciones:

El presentante ha manifestado que "... no se cubre la Supervisión General, cuyas funciones son cubiertas por dos Direcciones Generales y cinco Direcciones del grado inmediatamente menor ...".

Sobre dicho aspecto versa la nota obrante a fs. 109/110, suscripta por el Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia A/C del Ministerio de Educación y Cultura, de la cual se desprende, que efectivamente, el cargo de Supervisor/Jefe se encuentra vacante.

  
Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

  
Dr. EDELSÓ LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

10

Respecto dicha nota, cabe señalar que, luego de efectuar algunas consideraciones sobre el tema, se indican las razones para no haber cubierto el cargo, las que se podrían resumir en: a) La interpretación que se efectúa respecto el art. 45 de la Ley Territorial Nº 261; b) la falta de necesidad funcional de cubrir el cargo.

Con relación al punto a), se desprendería que, en opinión de Educación, cuando el art. 45 de la Ley Territorial Nº 261 dice que "... el personal interino y suplente será designado una vez conocida la necesidad ...", se estaría refiriendo a lo que podríamos denominar "necesidad funcional".

Esto es, que si funcionalmente no se hace necesario cubrir el cargo, conforme dicho artículo, ello no se efectúa.

El suscripto no comparte dicha opinión.

En tal sentido, el suscripto entiende que la "necesidad" a que se hace referencia, es a la necesidad que surge siempre que se produce una vacante, sin entrar a considerar si funcionalmente es necesario o no cubrir el cargo.

En cuanto al segundo aspecto, punto b), tampoco se comparte el criterio sustentado en la N.I. Nº 2600 de fs. 109/110.

Allí se indica que "... Ante la situación descripta y el entendimiento que el servicio educativo, fin esencial de este sistema, no se ve resentido por cuanto las funciones del Supervisor Jefe son cumplidas en lo pertinente, acabadamente por los distintos Supervisores Escolares tanto de Ushuaia y Río Grande, se evaluó juntamente con el Cuerpo Colegiado la conveniencia de diferir la cobertura del referenciado cargo

~~Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia~~

**Dr. EDELSON AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



hasta tanto quedara delimitado y plasmado en los actos administrativos correspondientes la circunstancia antes citada. ... (sic) .

De la lectura de la misión y funciones del Supervisor Jefe (General en el Dto. Terr. Nº 2459/85) y los Supervisores Escolares, en opinión del suscrito, hay fundamentalmente funciones que, o no se están desarrollando atento la ausencia del Supervisor Jefe, o en su defecto, podrían constituir un recargo para otras áreas. A modo título de ejemplo, puede mencionarse la función indicada en el punto 7).

Por lo expuesto, entiendo que debería procederse a la designación de Supervisor Jefe, conforme al procedimiento previsto.

Habiendo finalizado el tratamiento de las distintas observaciones efectuadas por el Sr. Jorge Pedro MILSTAIN en sus presentaciones de fs. 1 y 22, el suscrito entiende que deberá reflejarse la opinión de esta Fiscalía en cuanto a no compartir dichas observaciones, con excepción de la referida a la necesidad de cobertura del cargo de Supervisor Jefe, como asimismo, comunicar al Sr. Gobernador y al Sr. Ministro de Educación y Cultura, la necesidad de efectuar las correcciones pertinentes en la estructura del Ministerio de Educación y Cultura tendiente a evitar superposiciones y el despido de la actividad administrativa, tarea que deberá a

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

DR. DELSO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

frontarse a la brevedad.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº **68** /93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **107 OCT 1993**

**Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA**  
Secretario de Acuntos Jurídicos  
Fiscalia de Estado de la Provincia

**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur